

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Quince horas del día Veintiuno de Julio del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/696 de parte de la ciudadana M.D.R.U. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas aplicadas a su hija H.A.R.U. en la Unidad de Salud Zacamil y Tecoluca.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro los memorándum número 2021-6017-594 y 2021-6017-596 dirigidos al Dr. Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director de la Región Metropolitana y al Dr Roberto Carlos Renderos Pineda, Director de la Región Paracentral a fin de que remitieran la documentación solicitada.

V) Por medio de Memorándum 2021-3000-DRSM-UJ-EXT-422 el Director de la Región Metropolitana agrega el memorándum 2021-3000-293 dirigido a su persona por parte del Director de La Unidad de Salud de Zacamil, quien le expresa ""Que se ha buscado en el Sistema SIAP y Tarjetero de UCSFI Zacamil, verificándose que no existe ningún expediente clínico con el nombre de H.A.R.U., Habiéndose recibido además el memorándum DRSP/JULIO-2021/1361por medio del cual el Director de la Región Paracentral agrega el memorándum UCSF-Tecoluca-160721-46 remitido a su persona por la Directora de la Unidad de Salud de Tecoluca, en el cual le expresa ""Que se procedió a la búsqueda de expediente de joven R.U y no se encontró registro, ni en archivo ni en tarjetero que era utilizado en ese tiempo, además se procedió revisión de libros de recién nacidos, encontrando registros desde el año 2002, pero no aparece ninguno a nombre de la personan antes descrita """"

VI) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la

documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben los Directores Regionales y los Directores de ambas Unidades de Salud, se concluye que por haber sido depurado en razón del tiempo transcurrido no es posible su entrega.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente clínico y por consecuencia Certificación de vacunas a nombre de H.A.R.U. en razón de haber sido **DEPURADO. NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123